



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del dcho
DEMANDANTE	Victoria Lucía Navarro Vargas
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00105 00
ASUNTO	Prescinde Audiencias-Fija litigio

En firme como se encuentra el auto que resolvió las excepciones previas, sería del caso fijar fecha para la audiencia inicial, sin embargo, las partes no solicitaron pruebas distintas a las documentales que ya obran en el expediente, razón por la cual, se *decreta como prueba los documentos aportados en las respectivas oportunidades probatorias* que serán valorados al momento de definir la instancia.

En consecuencia, se prescinde de la celebración de las audiencias inicial, de pruebas, y de alegaciones y juzgamiento para anunciar que se proferirá sentencia anticipada por escrito con fundamento en la causal contenida en el literal c) del numeral 1 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se fija el objeto del litigio en los siguientes términos: el juzgado deberá determinar si la entidad demandada incurrió en un vicio que afecte la legalidad del acto administrativo demandado, esto es, la Liquidación certificada de deuda No. AP00281420 de noviembre de 2019, en la que se determinó la obligación de la demandante de pagar unas sumas de dinero correspondiente a aportes pensionales y si como consecuencia de ello, se debe decretar la nulidad de dicho acto, de conformidad con lo señalado en el concepto de violación (violación al debido proceso y caducidad de la acción de cobro) o si por el contrario, no se desvirtúa la presunción de legalidad, como lo sostiene la entidad demandada, lo que llevaría a la desestimación de las pretensiones.

En firme este auto, se procederá conforme a lo reglado en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, se dará traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 13 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO</p>
--

